

8. INFORMACIÓN.

8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 1 de junio de 2012, ha acordado modificar el Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 62, correspondiente al día 10 de junio de 1991, modificado por Acuerdos de 20 de enero de 1992 (BOPCA n.º 10, de 24.01.1992), 11 de abril de 1995 (BOPCA n.º 59, de 13.04.1995), 11 de junio de 2004 (BOPCA n.º 126, de 15.06.2004), 1 de octubre de 2007 (BOPCA n.º 17, de 05.10.2007), 23 de junio de 2008 (BOPCA n.º 131, de 27.06.2008) y 13 de febrero de 2009 (BOPCA n.º 210, de 17.02.2009), según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 5 de junio de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.

ACUERDO DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DE 1 DE JUNIO DE 2012, DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

La aprobación por el Parlamento de Cantabria, en sesión plenaria de 29 de mayo de 2012, de la Ley de medidas administrativas, económicas y financieras para la ejecución del plan de sostenibilidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha introducido, entre otras, una serie de medidas que afectan de lleno a la función pública dependiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma. Resulta conveniente, en aras a la autonomía del Parlamento de Cantabria, realizar las correspondientes adaptaciones en el Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria para aplicar las medidas funcionariales que crea la citada Ley a la función pública parlamentaria. Por ello, se aprueba el siguiente texto articulado de modificación del Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria, previa reunión de la Mesa de Negociación el día 29 de mayo de 2012.

Artículo 1. Supresión del complemento a las prestaciones percibidas en los casos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en sus treinta primeros días naturales.

Uno. Se modifican los apartados 6, 7 y 8 del artículo 38 del Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria, en los siguientes términos.

"6. El régimen de prestaciones o complementos económicos en el supuesto de incapacidad temporal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la normativa del régimen de previsión social, que en cada caso resulte de aplicación, durante los primeros treinta días de duración de la situación de incapacidad temporal. Transcurrido el período señalado, se procederá a completar hasta su integridad las retribuciones reconocidas. A los funcionarios del Parlamento de Cantabria integrados en la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), les será de aplicación el régimen previsto para los funcionarios pertenecientes a esta Mutuality en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, o norma que la sustituya.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Que la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se abonará desde el inicio un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

b) Que la incapacidad temporal por contingencias comunes conlleven hospitalización como mínimo de tres noches consecutivas, en cuyo caso se abonará desde el inicio un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

7. Con independencia de la obligación de presentar el parte de baja en los términos y plazos establecidos en su legislación específica según el régimen de previsión social aplicable en cada caso, el personal deberá justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia por causa de enfermedad. En caso de no justificar adecuadamente la ausencia del trabajo se procederá a la deducción proporcional de retribuciones que corresponda.

8. Los funcionarios que se encuentren en situación de enfermedad para acudir a su puesto de trabajo, y se hayan constituido o no en situación de incapacidad temporal, podrán aplicar cualquier día por vacaciones, o por una licencia de asuntos personales sin justificación, o por exceso de horas en cómputo mensual o por acumulación de servicios extraordinarios para justificar su ausencia del puesto de trabajo. En este caso excepcional, se deberá tramitar con posterioridad la vacación, el permiso, el exceso de horas o el servicio extraordinario solicitado, alegando la situación de enfermedad que ha justificado el disfrute de la situación correspondiente."

Dos. Se suprime el artículo 44.1.a) del Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria.

Artículo 2. Proporcionalidad entre las reducciones de jornada y las retribuciones.

Se adiciona un artículo 44 bis al Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria, en los siguientes términos.

"Artículo 44 bis. Reducción de jornada.

1. El personal funcionario del Parlamento de Cantabria podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria en la proporción que le resulte conveniente, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, con subordinación en todo caso a las necesidades del servicio y siempre que la reducción no implique la sustitución del funcionario.

2. Durante los periodos en que el funcionario disfrute de una jornada reducida, las retribuciones a percibir serán proporcionales a la jornada efectivamente realizada, salvo que la normativa básica aplicable disponga otra cosa."

Artículo 3. Prolongación en la prestación de servicios más allá de la edad reglamentaria de jubilación.

Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 28 del Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria, en los siguientes términos.

"No podrá acordarse la prolongación de la permanencia en activo una vez cumplida la edad legal de jubilación salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que concurran probadas razones de necesidad debidamente motivadas que la justifiquen, y en los supuestos en que la prolongación de la permanencia en activo tenga como finalidad alcanzar el mínimo de servicios computables para acceder a las prestaciones por jubilación y dicho mínimo se alcance dentro del periodo de la prórroga."

Artículo 4. Suplencia entre Jefaturas de Servicio.

Se adiciona un apartado 3 al artículo 25 del Estatuto de personal del Parlamento de Cantabria, con el siguiente texto:

"3. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad, se producirá suplencia entre Jefaturas de la siguiente forma:

a) El Jefe de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales, por el Jefe de Servicio de Régimen Interno, y viceversa.

b) El Jefe de Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales, por el Jefe de Servicio de Órganos Superiores y Comisiones, y viceversa.

c) El Jefe de Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, por el Jefe de Servicio de Estudios y Publicaciones, y viceversa.

d) La Intervención, por el Jefe de Servicio de Estudios y Publicaciones."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Funcionarios con reducción de jornada.

Los funcionarios que a la entrada en vigor de esta modificación se encuentren disfrutando un permiso de los regulados en el artículo 43.1.f) del Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria, por cuidado directo de un menor de seis años, podrán mantener el mismo en sus condiciones económicas actuales hasta que el menor cumpla los seis años. A partir de este momento, si continua disfrutando de este permiso de reducción de jornada, se le aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 44.bis.2.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Funcionarios con prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Estará en vigor, hasta su finalización, la prórroga concedida al funcionario que al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo tenga reconocida la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Este acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.